

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. Y
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Consta por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con el RUC n.º 20100079501, con domicilio en Calle Las Begonias 415, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **RENZO MACHER CARMELINO**, identificado con el DNI n.º 09343835, con poderes inscritos en la partida electrónica n.º 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con el RUC n.º 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, el doctor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con el DNI n.º 10538747, designado mediante Resolución n.º 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA EMPRESA** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES en los términos y condiciones expresados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA EMPRESA, es una persona jurídica dedicada a la producción de metales preciosos, con experiencia en actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación y cierre de minas; en la actualidad viene desarrollando sus actividades directamente o a través de sus subsidiarias en unidades mineras ubicadas en distintas regiones del país.

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- Ley 30220, Ley Universitaria;
- Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Establecer lineamientos para el desarrollo de actividades conjuntas orientadas al intercambio de conocimientos, la investigación aplicada, la formación profesional, la capacitación técnica y académica, y otras acciones de cooperación institucional, con los alcances que se determinarán en los Convenios Específicos a celebrarse en el marco de presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:



1. Coordinar el desarrollo conjunto de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica.
2. Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y capacidades técnicas en temas de interés común.
3. Facilitar la formación académica y profesional de estudiantes mediante pasantías, prácticas, trabajos de investigación aplicada, proyectos de tesis u otras modalidades académicas, en entornos reales de LA EMPRESA.
4. Coordinar actividades de capacitación, actualización y fortalecimiento institucional.
5. Otras actividades de cooperación que permitan a LAS PARTES cumplir el objeto del presente Convenio.

Arribados los acuerdos específicos, el alcance de los compromisos de LAS PARTES se establecerá en Convenios Específicos que se suscribirán en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

Por LA EMPRESA:

Jean Louis Falen Bernex, Jefe de Innovación.

Correo electrónico: jean.falen@buenaventura.pe

Por LA UNALM:

El director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Correo electrónico: dtpi@lamolina.edu.pe

En el caso que una de LAS PARTES decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan facultadas para suscribir convenios específicos, adendas y otros que permitan el desarrollo de planes, proyectos, programas y/o actividades conjuntas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, deberán detallar como mínimo la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a ejecutar, precisando los órganos responsables de su implementación, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, así como las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES, entre otros.



SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de **LAS PARTES**. De ser convenido, los recursos que se requieran para el desarrollo de actividades en el marco del objeto de un Convenio Específico serán negociados de acuerdo con las fuentes de cooperación a las que se acceda y en forma particular para cada Convenio / Contrato Específico. La UNALM solo realizará aportes no monetarios como contrapartida.



OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento expreso previo.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los datos y la información compartidas por las partes deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios y demás resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituirán propiedad Intelectual de ambas partes, salvo que las partes expresamente pacten algo distinto en el respectivo Convenio Específico.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES en individual, así como la propiedad común a LAS PARTES, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por LAS PARTES. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LAS PARTES, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Respecto de la información personal o datos personales que se traten producto del cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar el tratamiento en pleno respeto de la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733, su reglamento y las directivas emitidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Los datos personales que **LAS PARTES** accedan en virtud del presente convenio, serán considerados Información Confidencial y deberá ser resguardada como tal durante la vigencia de este convenio y después de su terminación, obligándose a no utilizarla para fines distintos a los establecidos, sea de forma onerosa o gratuita.

La obligación de confidencialidad alcanza a los proveedores como a su personal y subcontratistas. El proveedor informará a su personal, sus asesores y subcontratistas sobre el alcance de la obligación de confidencialidad y se hará responsable del cumplimiento de dicha obligación por todas las personas que pudieran tener acceso a la base de datos.



DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales del Cercado de Lima.

DÉCIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de estas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, **LAS PARTES** se comprometen a, (i) proporcionarse información de forma completa y veraz, respecto a sus personas, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en un plazo

razonable, la información complementaria que le sea requerida e (iii) informar a su contraparte sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la parte no involucrada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles, quedando cualquiera de **LAS PARTES** libre de indemnizar por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar, y sin perjuicio del derecho de la Compañía de exigir la respectiva indemnización a alguna de **LAS PARTES** por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.



DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y se obliga a que él y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:



1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N° 30424, Ley N° 30835, el D. Leg.1352, y demás normas vinculadas, a través de:
 - (i) Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma
 - una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública
 - Mixta;
 - (ii) Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado; y
 - (iii) Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de LAS PARTES el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas;
2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer a alguna de LAS PARTES, u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.
3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de LAS PARTES, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES**, todas las personas empleadas por él, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixta dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para **LAS PARTES** en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta.

Se entenderá como Entidad Pública a cualquier organización del Estado Peruano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

LAS PARTES declaran que no se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que alguna de **LAS PARTES** ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del MINJUS.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio se concluye que el alguna de **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por el alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra cualquiera de **LAS PARTES** tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, cursando para ello cualquiera de **LAS PARTES** una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles quedando la parte no involucrada liberada de indemnizar a la parte responsable de la resolución, debiendo únicamente pagar las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en caso hayan existido pagos anticipados, los mismos serán devueltos en proporción a las tareas efectuadas. Cada parte se reservan el derecho de exigir la respectiva indemnización a la parte responsable del incumplimiento, por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen, y el inicio de acciones penales que le pudieran corresponder conforme a Ley.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



DECIMA OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN

1. Las partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad con todos y cada uno de sus términos.
2. Las partes declaran el presente documento es firmado, en la fecha que indican las firmas electrónicas, mediante el uso de firmas electrónicas por acuerdo de las partes y mediante la utilización de la(s) plataforma(s) aceptada(s) por las partes.
3. La suscripción mediante firmas electrónicas se realiza conforme a lo establecido en el Código Civil, en la Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley No. 27269 - y su reglamento; así como en atención a lo dispuesto en el literal 3) de artículo 12° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante D.S. No. 003-2013-JUS.
4. La suscripción del presente documento de manera electrónica constituye la indubitable manifestación de voluntad de las partes respecto a la suscripción del mismo y la aceptación del contenido de los términos y condiciones aquí establecidas. En tal sentido, por el presente acto, las partes renuncian expresamente a interponer cualquier acción judicial y/o extrajudicial que pretenda desconocer la validez y/o eficacia del presente documento.
5. El presente documento podrá ser ejecutado en uno o más ejemplares y todos los ejemplares en conjunto se considerarán como el mismo instrumento. El presente documento será entregado por correo electrónico utilizando PDF u otro medio de transmisión análogo, considerándose como un original.



Por LA EMPRESA

Por LA UNALM

SR. RENZO MACHER CARMELINO
Representante legal

DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector